

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12100/87 Vrs.

FIJA FACTORES MULTIPLICADORES A LOS  
TRAMOS DE PILOTAJE QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 DIC 2019

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 5°, 35°, 36°, 38° y 169° de la Ley de Navegación, aprobado por Decreto Ley (M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; los artículos 1°, 2° y 45° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por Decreto Supremo (M) N° 397, del 08 de mayo de 1985; los artículos 308° letra b) y f) y 809° del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S. (M) N° 427, del 25 de junio de 1979; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/381 Vrs., del 25 de septiembre de 2018 y D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12100/76 Vrs., del 5 de noviembre de 2018, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/381 Vrs., de fecha 25 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, se autorizó en forma temporal, la navegación por determinados canales, senos y esteros, entre los cuales se incluye el acceso a Caleta Tortel vía Estuario Baker o Canal Martínez.
- 2.- Que, todas las naves chilenas o extranjeras que naveguen por aguas interiores (canales, senos y esteros), deberán utilizar Práctico o Capitán habilitado, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- 3.- Que, durante el presente año, las Agencias de Naves han solicitado para naves de investigación científica que realizan trabajos submarinos, pilotajes de ida y regreso para la navegación entre Puerto Montt y Caleta Tortel.
- 4.- Que, asimismo, se ha presentado al Servicio de Pilotaje, consultas sobre tramos y costos a considerar para que naves de turismo puedan navegar entre Punta Arenas, Puerto Natales y Caleta Tortel, teniendo como relación los itinerarios de los cruceros de la temporada.
- 5.- Que, las rutas Punta Arenas, Puerto Natales y Puerto Montt hacia Caleta Tortel, no se encuentran incluidas en la tabla de tramos y factores multiplicadores del artículo 308° letra b), del reglamento D.S. (M.) N° 427, de 1979 y tampoco en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12100/76 Vrs., de fecha 5 de noviembre de 2018, por lo que no es posible aplicar el cobro.

- 6.- Que, con el propósito de regular la navegación por las rutas de canales, senos y esteros señaladas, y satisfacer los requerimientos de pilotaje que presentaron las Agencias de Naves, y teniendo presente el artículo 809° del reglamento D.S. (M.) N° 427, de 1979, que faculta a este Director General para adicionar nuevos tramos, senos y esteros, con sus respectivos factores multiplicadores,

**RESUELVO:**

- 1.- **ADICIÓNASE**, a contar de esta fecha, a la "Tabla de Tramos y Factores Multiplicadores" establecidos en el artículo 308° letra b), del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S. (M.) N° 427, de 1979, los siguientes nuevos tramos con sus respectivos factores multiplicadores:

**TABLA DE TRAMOS Y FACTORES MULTIPLICADORES**

<b>Tramos</b>		<b>Factor Multiplicador</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
Ancud/Laitec/Pto. Montt	Caleta Tortel	0.5
Punta Arenas	Caleta Tortel	0.57
Puerto Natales	Caleta Tortel	0.45

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

**(FIRMADO)**  
**IGNACIO MARDONES COSTA**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno)  
2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Finanzas)  
3.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. Reglts. y Pub.) 02 ejemplares  
4.- ARCHIVO.